



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Declárese necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.


Artículo 2º.- Adóptese la modalidad de reforma por vía de enmienda conforme el Art. 206º, inciso B) de la Constitución Provincial.

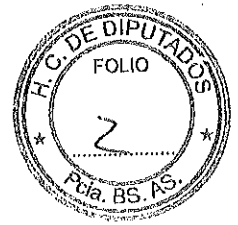
Artículo 3º.- Será objeto de reforma el Artículo 202º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 202: El titular de la Dirección General de Cultura y Educación contará con el asesoramiento de un Consejo General de Cultura y Educación en los términos que establezca la legislación respectiva. El Consejo General de Cultura y Educación estará integrado -además del director general, quien lo presidirá- por diez miembros, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados: seis de ellos, por propia iniciativa, y los otros cuatro, a propuesta de los docentes en ejercicio. Los consejeros generales durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos por un solo periodo.

Artículo 4º.- De forma

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARÍA BELÉN MALAÍSI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Provincial establece en su artículo 202° que el titular de la Dirección General de Cultura y Educación contará con el asesoramiento de un Consejo General de Cultura y Educación, dicho Consejo General de Cultura y Educación estará integrado -además del director general, quien lo presidirá- por diez miembros, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados: seis de ellos, por propia iniciativa, y los otros cuatro, a propuesta de los docentes en ejercicio.

Actualmente gozan de un mandato de un año, debiendo repetirse la elección todos los años, sin embargo, la práctica legislativa e institucional hace que los mandatos se prorroguen evitando la elección de los mismos todos los años. En el párrafo final, expresa que los consejeros generales pueden ser reelectos. En este sentido me parece trascendental modificar el periodo de duración de los mandatos a 4 años, unificándolos con los del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, para darles un periodo más extensible en el tiempo que permita una labor mucho más independiente y seria. Asimismo, resuelve la postergación y prórroga de los mandatos de los Consejeros Generales que se vienen sosteniendo en el tiempo en vez de someter anualmente el nombramiento de los mismos al acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

Finalmente, sostengo la importancia de establecer límites a las reelecciones, agregando al texto constitucional que solo podrán ser reelectos por un solo periodo, garantizando de esta forma el recambio en tan importantes roles.

Esta reforma propuesta no es una reforma estructural ni profunda, tiene que ver con corregir un problema que todos sabemos que es lo poco funcional de los mandatos de un año y el sometimiento anual del acuerdo de la Cámara de diputados, como asimismo lo impracticable de la elección de los Consejeros por parte de los docentes de la Provincia que deberían votar todos los años, sin contar los costos que supone realizar dicha elección. Para ello optamos y consideramos que la mejor manera de realizarlo es mediante el procedimiento de enmienda constitucional establecido en la constitución en



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

su artículo 206°. Esta reforma puede realizarse operativamente producto de la voluntad política del Poder Legislativo de resolver en forma eficaz y urgente un problema claro y evidente de implementación del texto constitucional.

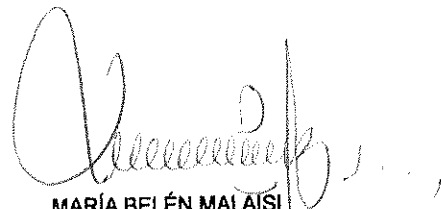
Artículo 206.- Esta Constitución sólo podrá ser reformada por el siguiente procedimiento:

a) El proyecto de reforma será tramitado en la forma establecida para la sanción de las leyes, debiendo contar con el voto afirmativo de dos tercios del total de los miembros de ambas Cámaras para ser aprobado. La ley indicará si la reforma será total o parcial y, en este último caso, las partes o los artículos que serán reformados;

b) La misma ley establecerá si ha de convocarse o no, a una convención reformadora. En este último caso la ley contendrá la enmienda proyectada y ésta será sometida a plebiscito en la primera elección que se realice. El voto será expresado en pro o en contra de la enmienda y su resultado será comunicado por la Junta Electoral al Poder Ejecutivo y a la Legislatura, para su cumplimiento.

Creemos necesario que para la reforma propuesta, no es necesaria una convención reformadora, como si podría ser reformar el régimen municipal o la estructura constitucional, la enmienda puede resolver este problema sin necesidad de la convención constituyente.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los y las legisladores, me acompañen con la presente iniciativa.



MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.